

## Sanción Nro.: 06021

GV PODER EJECUTIVO MINISTERIO ECONOMIA ELABORACION OBLIGACION ATLAS ECOLOGICO ECOATLAS TERRITORIO MENDOZA INFORMACION SUELOS CLASIFICACION CONVENIOS -XVI- RECURSOS NATURALES ECOLOGIA MEDIO AMBIENTE

LEY 6.021  
MENDOZA, 13 DE MAYO DE 1993.  
(LEY GENERAL VIGENTE)  
(DECRETO REGLAMENTARIO 322/02, B.O. 06/05/02)

B.O. : 24/06/93  
NRO. ARTS. : 0008  
TEMA : ELABORACION-ATLAS-ECOLOGICO-MINISTERIO-ECONOMIA-

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1o - EN EL TERMINO DE DOCE (12) MESES, A CONTAR DESDE LA FECHA DE SANCION DE ESTA LEY, EL PODER EJECUTIVO, A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, DEBERA ELABORAR EL ATLAS ECOLOGICO (ECO-ATLAS), DEL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA.

ART. 2o - EL ECO-ATLAS SERA EL CONTENEDOR BASICO Y SINOPTICO DE LA MAS COMPLETA INFORMACION ASEQUIBLE, EN CUANTO A:

- A) CLASIFICACION DE SUELOS: CARACTERISTICAS, APTITUDES Y CONTRARIEDADES AGROECONOMICAS DE LAS TIERRAS, COMPOSICION QUIMICA Y FISICOQUIMICA, CONDICIONES DE FERTILIDAD Y ELEMENTOS DE FERTILIDAD. CON DETERMINACION DE MAPAS PRIMARIOS Y SECUNDARIOS POR ZONAS, SUBZONAS Y AREAS.
- B) CLASIFICACION CLIMATOLOGICA: CARACTERISTICAS GENERALES Y PARTICULARES, CON ESPECIAL REFERENCIA A LA INCIDENCIA ZONIFICADA DE ADVERSIDADES METEOROLOGICAS, SEGUN SERIES HISTORICO-ESTADISTICAS.
- C) CLASIFICACION AGRONOMICA: DETERMINACION ORIENTATIVA DE ZONAS, SUBZONAS Y AREAS OPTIMAS Y MARGINALES PARA LOS DIFERENTES CULTIVOS PREFERENCIALES, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU DEMANDA CONSISTENTE, EN ESPECIAL EN MERCADOS EXTERNOS.
- D) ESTUDIO HIDROLOGICO: ANALISIS DE AGUA PARA DETERMINAR CARACTERISTICAS Y APTITUDES DE LAS AGUAS DE RIEGO SUPERFICIAL Y SUBTERRANEO, DE CADA UNO DE LOS OASIS CULTIVADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SEGUN LOS CRITERIOS QUE SE ADOPTEN DE ACUERDO A LA REGLAMENTACION DE LA PRESENTE LEY.

ART. 3o - EL MINISTERIO DE ECONOMIA, COMO AUTORIDAD DE APLICACION DE LA PRESENTE LEY, QUEDA FACULTADO A CELEBRAR CONVENIOS A SUS EFECTOS, CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, INTA, FACULTAD DE TECNOLOGIA DE ENOLOGIA E INDUSTRIA FRUTI-HORTICOLA DE DON BOSCO, CRICYT Y ENTIDADES U ORGANISMOS OFICIALES. COMO ASI TAMBIEN A EXTENDER EL CAMPO DE INVESTIGACION HACIA LA INCLUSION DE UN ATLAS ZOOECONOMICO, CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS GENERALES DEL ATLAS AGROECONOMICO, Y TENDIENTE A FAVORECER LA ACTIVIDAD PECUARIA EN TODAS SUS POTENCIALIDADES.

ART. 4o - LA AUTORIDAD DE APLICACION IMPLEMENTARA UN SISTEMA COORDINADO DE EXTENSION QUE PERMITA TRANSFERIR, EFICIENTEMENTE HACIA LOS PRODUCTORES, EL CUMULO DE INFORMACION AGROECONOMICA RECOPIADA. ASIMISMO EN TIEMPO OPORTUNO Y ANUALMENTE, DEBERA ADELANTAR A LOS MISMOS INFORMACION INTEGRAL ORIENTATIVA, ACERCA DE LA DEMANDA DE LOS DIFERENTES PRODUCTOS AGRARIOS EN EL MERCADO NACIONAL E INTERNACIONAL.

ART. 5o - EL MINISTERIO DE ECONOMIA, APORTARA LOS FONDOS PARA LA CONFECCION DEL ECO-ATLAS, A TRAVES DE LAS PARTIDAS DESTINADAS A LA PROMOCION DE LA ECONOMIA. A TALES EFECTOS Y DENTRO DE LOS SESENTA

(60) DIAS DE SANCIONADA LA PRESENTE LEY, EL PODER EJECUTIVO DEBERA REMITIR A LA HONORABLE LEGISLATURA, UN DISEÑO DEL PLAN GENERAL DE INVESTIGACION, CON LOS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS POR PROGRAMA, A FIN DE QUE SE PREVEAN LOS FONDOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA PARA 1993. SIN PERJUICIO DE ELLO LA REGLAMENTACION DEBERA PREVER UN MENU DE OPCIONES DE RECUPERO DE LAS INVERSIONES, QUE INCLUYAN ALTERNATIVAS DE CONTRAPRESTACION ARANCELARIAS POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS O REQUERENTES DE LA INFORMACION.

ART. 6o - UNA VEZ ARTICULADO EL ECO-ATLAS, QUEDARA OFICIALMENTE RECONOCIDO COMO APOYO INSTRUMENTAL DE LAS DECISIONES DE POLITICAS AGRARIAS, PROMOVRIENDO LOS CULTIVOS ACONSEJADOS EN EL ECO-ATLAS Y DESALENTANDO LOS EMPRENDIMIENTOS CONTRAPUESTOS AL MISMO. IGUALMENTE, CON ELEMENTOS DINAMICOS PARA EL ACOPIO DE INFORMACION Y FIJACION DE POLITICAS, EL ECO-ATLAS, DEBERA CONTAR CON UN SISTEMA PROPIO DE "FEED-BACK" O REALIMENTACION QUE FACILITE SU PERMANENTE ACTUALIZACION.

ART. 7o - EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL DEBERA REGLAMENTAR LA PRESENTE LEY EN UN TERMINO NO MAYOR A SESENTA (60) DIAS, A PARTIR DE LA SANCION DE LA MISMA.

ART. 8o - COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, EN MENDOZA A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.